

RESUELVE

Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales a las empresas relacionadas en el anexo de este Acuerdo. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación del mismo, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del mismo.

**Anexo al acuerdo de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales.
Relación de empresas afectadas**

Núm. Expte.	Titular	Cantidades percibidas Euros	Alcance del incumplimiento Porcentaje	Subvención concedida Euros	Subvención procedente Euros	A reintegrar al Tesoro Público* Euros
P/156/P07	ALFACEL, S.A.	1.752.529,66	100,00	1.752.529,66	0,00	1.752.529,66
CC/375/P11	EXPANSION TURISTICA DE EXTREMADURA, S.A.	0,00	33,34	1.265.223,13	843.397,74	0,00

* Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

BANCO DE ESPAÑA

5443

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de marzo de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0775	dólares USA.
1 euro =	127,70	yenes japoneses.
1 euro =	7,4291	coronas danesas.
1 euro =	0,67770	libras esterlinas.
1 euro =	9,2055	coronas suecas.
1 euro =	1,4677	francos suizos.
1 euro =	84,14	coronas islandesas.
1 euro =	7,7760	coronas noruegas.
1 euro =	1,9498	levs búlgaros.
1 euro =	0,58333	libras chipriotas.
1 euro =	31,628	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4522	litas lituanos.
1 euro =	0,6248	lats letones.
1 euro =	0,4227	liras maltesas.
1 euro =	4,3382	zlotys polacos.
1 euro =	35,427	leus rumanos.
1 euro =	231,9120	tolares eslovenos.
1 euro =	41,695	coronas eslovacas.
1 euro =	1.775.000	liras turcas.
1 euro =	1,8075	dólares australianos.
1 euro =	1,6034	dólares canadienses.
1 euro =	8,4030	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9650	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,8926	dólares de Singapur.
1 euro =	1.337,55	wons surcoreanos.
1 euro =	8,8664	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de marzo de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

5444

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Consumo, Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo, Industria, Comercio y Turismo, por la que se autorizan provisionalmente para su uso e instalación en la red los contadores estáticos trifásicos, multienergía y multifunción, marca «Iskra», modelo MT855-T, tipo 3.

Vista la solicitud presentada por la empresa «Metrega, Sociedad Anónima», domiciliada en Pg. Fluvial, sin número, P. I. Jordi Camp de Granollers (08400), inscrita en el Registro de Control Metrológico con el número 02-E.004, en solicitud de autorización de los contadores estáticos trifásicos, multienergía y multifunción, marca «Iskra», modelo MT855-T, tipo 3.

Vistos los informes técnicos favorables emitidos por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions (LGAI) con números de referencia: 22023174 M1; 22026390 y 22025231, que acreditan el cumplimiento de las prescripciones técnicas, metrológicas y de compatibilidad electromagnética aplicables a estos instrumentos.

Considerando que a la parte activa del contador presentado le es de aplicación la Orden que regula el control metrológico del Estado sobre los contadores estáticos de energía activa en corriente alterna, clases 1 y 2 («Boletín Oficial del Estado» número 532, de marzo de 2000).

Considerando que el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, que modifica el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, establece que cuando un contador estático integral o combinado incorpore equipos sujetos a aprobación de modelo conforme a una disposición de desarrollo de la Ley 3/1986, de Metrología, junto con equipos o dispositivos no sujetos a la mencionada aprobación de modelo, éstos últimos requerirán autorización de modelo para su uso e instalación en la red, siendo otorgada ésta por la misma administración que otorga la aprobación de modelo del resto del equipo.

De acuerdo con el Decreto 199/1991, de 30 de julio, que determina los órganos competentes en Cataluña en materia de control metrológico, resuelvo:

Primero.—Autorizar a «Metrega, Sociedad Anónima» para su uso e instalación a la red, mediante esta resolución, que incluye la aprobación de modelo de la componente activa y la autorización de modelo del resto de componentes, el tipo de contador de energía eléctrica que se indica a continuación:

Contador estático electrónico combinado, para la medida de la energía activa y energía reactiva, trifásico, marca «Iskra», modelo MT855-T, tipo 3,

frecuencia 50 Hz, clase de precisión 1 (activa) y 2 (reactiva), en conexión a transformadores de medida de intensidad o de tensión e intensidad, secundarios $\sim 5A$ y tensiones $3 \times 127/220$, $3 \times 230/400V$ y $3 \times 110V$, $3 \times 63,5/110$ con funciones de tarifador y registrador.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo asignado es:

02	E-004
	02024

Tercero.—Será exigible al fabricante que los aparatos antes reseñados cumplan los requisitos indicados en las normas UNE-EN-61036:1997, sobre contadores estáticos de medida de energía activa para corriente alterna (clases 1 y 2) y UNE-EN-61268 para contadores estáticos de medida de energía eléctrica reactiva (clases 2 y 3). Asimismo, se ajustarán a lo indicado en la memoria y documentación presentada.

Cuarto.—Previamente a su instalación, los aparatos a los que se refiere esta autorización tendrán que superar el control de verificación realizado por un laboratorio habilitado de acuerdo con el Real Decreto 1617/1985, de 11 de septiembre, o bien por un laboratorio español oficialmente acreditado, justificando el mismo mediante la colocación de los precintos y etiquetas identificativas correspondientes.

Quinto.—Esta autorización, válida en todo el territorio nacional, tiene un plazo de validez de diez años, o bien el plazo inferior resultante de una futura Orden que regulase el control metrológico de los dispositivos del equipo no sujetos a aprobación de modelo o que regulase la totalidad del equipo objeto de autorización.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada frente al Conseller de Treball, Indústria, Comerç y Turisme en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que se pueda hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 3 de diciembre de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe de Servicio de Automóvil y Metrología, Joan Pau Clar i Guevara.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

5445 *RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, a favor del Cartulario del Monasterio de San Salvador de Oña (Burgos).*

Vistos los informes técnicos emitidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, resuelve:

Primero.—Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, a favor del Cartulario del Monasterio de San Salvador de Oña (Burgos).

Segundo.—Hacer saber que, según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 11/1998, la incoación de un expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la citada Ley para los bienes ya declarados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural, describir para su identificación el bien objeto de la incoación.

Cuarto.—Hacer saber a los propietarios que, según lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 45 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo

parcial de dicha Ley, la exportación de los bienes precisará la autorización expresa previa de la Administración del Estado.

Quinto.—Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, se notifique esta Resolución a los propietarios y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Estado para su anotación preventiva.

Sexto.—Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 5 de febrero de 2003.—El Consejero, José Antonio Cagigas Rodríguez.

ANEXO

Descripción

Recibe el nombre de cartulario el libro confeccionado por un organismo o un particular en el que se copian privilegios, derechos, títulos de propiedad, concesiones y, en general, cualquier documento de su archivo. Se realizaban las copias como medida de seguridad, ante una posible pérdida del original.

Es frecuente su confección en los monasterios, a fin de tener reunidos en un códice manejable todos aquellos documentos de uso frecuente que acreditaran sus privilegios, propiedades, etc. En ellos se conservan copias de algunos de los documentos escritos más antiguos de España, cuyos originales, con frecuencia, se han perdido.

Se confeccionan los cartularios durante la Edad Media, por lo general a lo largo de los siglos XII al XIV, aunque es frecuente que se incorporen nuevas copias de documentos en fechas posteriores.

En Cantabria se conservan tres cartularios cuyo contenido es de singular importancia para el conocimiento de la historia regional durante la Edad Media, dos procedentes de monasterios cántabros, correspondientes al monasterio de Santa María de Piasca, en Cabezón de Liébana, y a la Colegiata de Santa Juliana de Santillana del Mar, y uno procedente del monasterio de San Salvador de Oña, en la provincia de Burgos.

El Monasterio de San Salvador de Oña (Burgos), fue fundado por el conde don Sancho de Castilla en el año 1011 y fue dotado de origen con numerosos privilegios, donaciones que continuaron los reyes castellanos y aragoneses. Se constituyó como monasterio dúplice y extendió sus posesiones por el condado de Castilla, Rioja y la actual Cantabria. Uno de sus momentos de máximo esplendor tuvo lugar a mediados del siglo XI, con la llegada de los monjes cluniacenses de la orden de San Benito y el gobierno del abad San Íñigo.

Conservado en: Archivo Histórico Provincial de Cantabria.

Signatura: Documentos en pergamino, número 96.

Sin fecha. Siglo XIV. Letra gótica del siglo XIV.

Medidas: 180 x 120 x 30 milímetros. Tapas de madera, mal conservadas, forradas con piel repujada, mal conservada, y con cierre metálico. Restaurado en 1993.

Contiene 108 escrituras, copias o fragmentos, copiadas a lo largo de 72 hojas en pergamino numeradas como sigue: En el ángulo superior izquierdo de los vueltos, numeración romana del II al LXII; en el ángulo superior derecho de los rectos numeración arábiga del 1 al 71. Páginas en blanco: 13, XV, LXIII y 70.

Letra capital inicial de cada escritura de documento copiado en rojo o rojo y azul, a veces con adorno. Al principio de cada documento se consigna el lugar al que se refiere precedido de «de», en color rojo, en el primer renglón o al acabar el renglón del documento anterior y alguna vez al margen.

Contiene en su interior, de contratapa, dos pergaminos escritos en letra visigótica redonda, del siglo IX, a dos columnas, tinta marrón, y en la primera contracubierta dos renglones en rojo, con texto sobre la virtud de la paciencia, según el padre Juan del Álamo, «Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)», 2 vols., Madrid, 1950, o de la «Homiliae in Evangelia», de Gregorio Magno (parte de la homilía 35), según Rosa Blasco Martínez en: Los Cartularios de Cantabria (Santo Toribio, Santa María del Puerto, Santillana del Mar y Piasca). Estudio codicológico, paleográfico y diplomático. Santander, 1986.